



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 715/2010

(Sección 2ª)

La Laguna, a 7 de octubre de 2010.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arafo en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por H.A.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 673/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

Objeto del dictamen: Lo constituye el examen de la Propuesta de Acuerdo y del expediente administrativo tramitado por el órgano instructor, relativo a la reclamación de indemnización efectuada por H.A.G., por daños causados al vehículo de su propiedad que se imputan al funcionamiento del servicio público viario municipal.

La consulta se formuló mediante comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Arafo de fecha 5 de agosto de 2010, registrada en el Consejo Consultivo el día 2 de septiembre del mismo año.

II

Antecedentes:

1. Mediante escrito de fecha 22 de abril de 2009, registrado el mismo día en el Registro General del Ayuntamiento, de Arafo el interesado expone que el día 10 del mismo mes y año, a las 14:15 horas un contenedor de basura se precipitó sobre el vehículo de referencia de su propiedad, ocasionándole daños materiales en la parte

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

lateral delantera derecha, impidiendo la normal apertura de la puerta, así como en el limpiaparabrisas, faro intermitente derecho, espejo derecho y guardalodos derecho. Hizo constar que efectuó comparecencia ante la Policía Local el mismo día del acaecimiento del hecho lesivo, manifestando lo ocurrido, procediéndose a la realización de fotos y a las comprobaciones pertinentes. En la denuncia efectuada manifestó que el hecho se produjo cuando circulaba por la Avenida Reyes de España en sentido hacia la calle La Libertad, señalando que cuando se percató de la presencia del contenedor éste se estaba metiendo en el carril por las rachas de viento, sin que estuviese debidamente sujeto. La inspección ocular del vehículo para la constatación de los daños producidos se verificó el mismo día del accidente y se tomaron en ese momento cinco fotografías reveladoras del alcance de estos daños y de la situación del contenedor causante del hecho lesivo.

2. El 9 de noviembre de 2009 el perjudicado presenta escrito cumplimentando el requerimiento de aportación de la documentación relativa a la valoración del daño, lo que verifica mediante factura de reparación de los daños de fecha 18 de julio de 2009 por importe de 867,56 euros.

3. El órgano instructor emite con fecha 23 de junio de 2010 Propuesta de Acuerdo, en sentido estimatorio de la reclamación formulada, considerando que ha quedado acreditada la relación de causalidad entre la lesión patrimonial alegada y el funcionamiento del servicio público al que se imputa la causación del daño, propugnando el abono al perjudicado de la cantidad de 867,56 euros, importe de los gastos de reparación del vehículo dañado. La parte ha prestado conformidad al pago de dicha indemnización en escrito de fecha 26 de julio de 2010.

III

En el reseñado estado de tramitación del procedimiento, se recabó del Consejo Consultivo la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, que se evacua en los siguientes términos, considerando los anteriores antecedentes.

1. El Consejo Consultivo dictamina sobre la Propuesta de Resolución sometida a su consideración, con carácter preceptivo, de conformidad con lo prevenido en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, que establece la necesidad de consultar con dicho carácter las reclamaciones que se formulen en materia de responsabilidad administrativa patrimonial.

2. La cuestión sobre la que versa la consulta se concreta en determinar si en las reclamaciones objeto del procedimiento tramitado concurren los presupuestos legales para conceder o no la indemnización solicitada.

3. Corresponde dictaminar si los daños alegados por la parte reclamante han sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto necesario para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que determina que “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”.

4. La verificación efectuada por la Policía Local de la realidad del daño por el que se reclama y de la causa de su producción, determina la procedencia de estimación de la reclamación formulada, habiéndose constatado durante la instrucción del procedimiento la existencia del adecuado nexo causal entre el hecho lesivo y el funcionamiento del servicio público al que se imputa la causación del quebranto patrimonial.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Acuerdo, estimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, que propugna el abono al perjudicado de la cantidad de 867,56 euros, se considera ajustada a Derecho.